



**Resolución No. 052
(10 de mayo de 2022)**

“Por medio del cual se realiza una corrección de transcripción al Acuerdo No. 008 del 29 de abril de 2022

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 Y Artículo 45 del CPACA.

CONSIDERANDOS:

Que mediante Acuerdo No. 008 del 29 de abril de 2022 el H. Concejo Municipal de Pasto aprobó la escala salarial para los servidores públicos de la Planta de Personal de la Contraloría Municipal de Pasto.

Que en el artículo tercero del mencionado Acuerdo se fijó la escala salarial de los diferentes empleos, conforme el grado y categorías.

Que mediante Oficio CMP-D-CE-2022 de fecha 6 de mayo de 2022, radicado el 6 de mayo de 2022, NO. 073, el Contralor Municipal de Pasto solicita que se realice la aclaración o corrección del Acuerdo No. 08 del 29 de abril de 2022, ya que revisado se encontró que existen errores en cuanto a los valores determinados, los cuales les hace falta un número, de la siguiente forma:

“Asesor grado 01	\$3943.878
Técnico grado 02	\$2.140.346
Técnico grado 01	\$1.952.969”

Que verificado el Acuerdo No. 008 del 29 de abril de 2022, efectivamente se encuentra que fue aprobado con los siguientes valores en el artículo tercero:

Asesor grado 01	\$3943.878
Técnico grado 02	\$2.140.346
Técnico grado 01	\$1.952.969”

Sin embargo, en el momento de la impresión en pdf, el Secretario General no verifico que les faltaba el último número, razón por la cual así fue firmado por el Presidente y el Secretario General del H. Concejo Municipal de Pasto, publicado en la página web del Concejo Municipal y posteriormente enviado para su sanción por el Alcalde Municipal de Pasto.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 45 regula lo concerniente a la corrección en errores formales de los actos administrativos. Esta norma señala:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”



Que, en el presente caso, se encuentra que se trata de una petición del Contralor Municipal de Pasto, Dr. Luis Fernando Mutis, que se trata de un error de transcripción, razón por la cual no se realiza un cambio del sentido material del Acuerdo No. 008 del 29 de abril de 2022, razón por la cual se considera procedente y ajustado a la ley.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 067841 de 2021 *20216000067841, Radicado No.: 20216000067841 Fecha: 25/02/2021 04:29:52 p.m. sobre este tema señaló:

“La ley 136 de 1994 la cual contiene las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, respecto a las decisiones de los concejos municipales establece.

“ARTÍCULO 27.- Publicación de los actos del Concejo. Modificado por el art. 17, Ley 1551 de 2012. Los Concejos tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Concejo, bajo la dirección de los secretarios de los Concejos.”

La norma es clara en establecer que los actos que emita los concejos administrativos deberán ser publicados en un órgano o medio escrito la cual se deberá denominar Gaceta del Concejo, la cual estará a cargo de los secretarios del consejo, esto con el fin de dar publicidad de las decisiones emitidas por dicha corporación.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

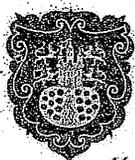
“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En consecuencia, a petición de parte podrá solicitarse se corrija el error.

Por lo tanto, dando contestación a su consulta, los actos que emita el concejo municipal podrán ser corregidos si estos obedecen a errores de transcripción o digitación.”

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Bogotá D. C., en Sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563) Actor: MARIA



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Nuestro compromiso es con Pasto

CANDELARIA TORRES BARRERA Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, sobre este tema señaló:

“La norma [art. 866 del E.T.] consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa. Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige [...] A su vez, cuando la Administración Tributaria pretende corregir los errores en que ha incurrido y que afectan en forma sustancial el contenido del acto administrativo particular corregido, no puede expedir actos de corrección en cualquier tiempo, con fundamento en el artículo 866 del Estatuto Tributario. Debe acudir a la revocatoria directa de la decisión administrativa, para lo cual requiere el consentimiento expreso y escrito del particular, como lo prevé el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, siempre que el contribuyente no hubiera interpuesto los recursos en la vía gubernativa (artículo 736 del Estatuto Tributario) [...] Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, como lo prevé el artículo 866 del Estatuto Tributario, es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la “eficacia sustancial del acto en que existe” o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una “operación de calificación jurídica”, como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido [...] teniendo en cuenta que los errores de transcripción pueden corregirse en cualquier tiempo, porque no afectan el contenido sustancial del acto corregido, no puede decirse que el error que corrigió la DIAN era intrascendente, comoquiera que convertir una liquidación de revisión en una ampliación al requerimiento especial es cambiar el contenido del acto

Que una vez corregido el texto del artículo 3, completando el último número, conforme lo reseñado anteriormente, se ordena se publique y se envíe al Alcalde Municipal para su conocimiento.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo tercero del Acuerdo No. 008 del 29 de abril de 2022, corrigiendo el número de salario de los cargos de Asesor grado 01, Técnico grado 02 y Técnico grado 01, el cual quedará así:

“ ARTÍCULO TERCERO. Para establecer la escala salarial, se tendrá en cuenta el grado de responsabilidad del funcionario en las distintas categorías de empleos de la Contraloría Municipal de Pasto, así:

ESCALA SALARIAL PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN POR LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIONALIDAD: AÑO 2022.

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÍNIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 5.176.343	\$ 5.176.343
ASESOR	\$ 3.943.878	\$ 3.943.878
PROFESIONAL	\$ 2.790.296	\$ 2.952.977



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Nuestro compromiso es con Pasto

TÉCNICO	\$ 1.952.969	\$2.140.346
ASISTENCIAL	\$ 1.264.423	\$ 1.895.382

ESCALAS SALARIAL PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN POR LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIONALIDAD SEGÚN GRADO PARA EL AÑO 2022.

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	SECRETARIO	ASISTENCIAL
01	5.176.343					
01		3.943.878				
04			2.952.977			
03			2.849.458		1.895.382	1.895.382
02			2.812.476	2.140.346		1.579.902
01			2.790.296	1.952.969		1.264.423

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la publicación en el medio oficial del Concejo Municipal de Pasto y comunicar al Alcalde Municipal para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022),

~~JOSÉ HENRY CRIOLO RIVADENEIRA~~
Presidente Concejo de Pasto

~~SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA~~
Secretario General

Reviso y proyecto:
Javier Cabezas Castillo
Asesor Jurídico